



zados, establecida en el artículo 2.º de la Orden de 25 de junio de 1973, en la cuantía de 1.230 pesetas, determinada en la Orden de 28 de marzo de 1966.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para adoptar las medidas que estime necesarias en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrara en vigor el día 1 de enero de 1975.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

25604

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se dispone la actualización de retribuciones a percibir por el personal auxiliar sanitario titulado y auxiliar de clínica de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

Establecida por Orden de 28 de abril de 1973 la retribución del personal auxiliar sanitario titulado y auxiliar de clínica de la Seguridad Social, se ha estimado procedente su actualización. A tal fin, el Instituto Nacional de Previsión ha elevado la oportuna propuesta.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sueldo base y los demás emolumentos del personal sanitario de la Seguridad Social que se relaciona quedan fijados en las cantidades mensuales que a continuación se expresan:

Centros de la Seguridad Social donde prestan sus servicios	Sueldo base	Complemento puesto de trabajo	Complemento de destino	Incentivos	Totales
<b>1. Centros especiales y nacionales y unidades hospitalarias de las Ciudades Sanitarias:</b>					
Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios	12.819	4.663	2.833	1.400	21.715
Enfermeras Jefes o Adjuntas	12.819	10.397	2.833	1.400	27.449
Enfermeras supervisoras	12.819	7.997	2.833	1.400	25.049
Enfermeras especializadas	12.819	6.148	2.833	1.400	23.198
Enfermeras Jefes Escuelas A. T. S.	12.819	10.387	2.833	1.400	27.449
Secretarías Estudios Escuelas A. T. S.	12.819	7.997	2.833	1.400	25.049
Instructoras Escuelas A. T. S.	12.819	6.148	2.833	1.400	23.198
Matronas Jefes o adjuntas	16.309	8.634	4.378	1.400	30.721
Matronas	16.309	3.816	4.378	1.400	25.903
Fisioterapeutas y Terapeutas ocupacionales, Jefes o Adjuntos	16.309	8.634	4.378	1.400	30.721
Fisioterapeutas y Terapeutas ocupacionales:					
Con jornada laboral: Siete horas	16.309	3.816	4.378	1.400	25.903
Con jornada laboral: Seis horas	13.980	3.304	4.378	1.166	22.828
Auxiliares de clínica:					
Con jornada laboral: Siete horas	9.253	2.049	2.833	1.166	15.301
Con jornada laboral: Seis horas	7.931	1.752	2.833	1.004	13.520
<b>2. Residencias Sanitarias no integradas en Centros citados en el apartado anterior:</b>					
Enfermeras	12.819	3.309	2.833	1.400	20.361
Enfermeras Jefes o Adjuntas	12.819	9.209	2.833	1.400	26.261
Enfermeras supervisoras	12.819	6.809	2.833	1.400	23.861
Enfermeras especializadas	12.819	4.792	2.833	1.400	21.844
Enfermeras Jefes Escuelas A. T. S.	12.819	9.209	2.833	1.400	26.261
Secretarías Estudios Escuelas A. T. S.	12.819	6.809	2.833	1.400	23.861
Instructoras Escuelas A. T. S.	12.819	4.792	2.833	1.400	21.844
Matronas Jefes o Adjuntas	16.309	7.672	3.333	1.400	28.714
Matronas	16.309	3.507	3.333	1.400	24.549
Fisioterapeutas y Terapeutas ocupacionales, Jefes o Adjuntos	16.309	7.672	3.333	1.400	28.714
Fisioterapeutas y Terapeutas ocupacionales:					
Con jornada laboral: Siete horas	16.309	3.507	3.333	1.400	24.549
Con jornada laboral: Seis horas	13.980	2.995	3.333	1.166	21.474
Auxiliares de Clínica:					
Con jornada laboral: Siete horas	9.253	2.049	2.833	1.166	15.301
Con jornada laboral: Seis horas	7.931	1.752	2.833	1.004	13.520
<b>3. Instituciones abiertas:</b>					
Enfermeras Jefes o Adjuntas	12.819	7.043	1.000	1.400	22.262
Enfermeras especializadas:					
Con jornada laboral: Siete horas	12.819	3.881	1.000	1.400	19.100
Con jornada laboral: Seis horas	10.388	3.218	1.000	1.166	16.372